



AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Popayán, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JULIA FAJARDO SARRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RAD: 190013105002-2021-0086-00

Considerando que mediante Auto interlocutorio No. 349 del 12 de mayo de 2022, se había fijado fecha para audiencia de Conciliación hasta Juzgamiento, se procederá a dejar sin efectos el ordinal cuarto de dicha providencia.

Vista la contestación de Porvenir en la que se aporta el reporte de las afiliaciones que ha tenido la demandante a los diferentes fondos de pensiones, el despacho encuentra en ejercicio del control de legalidad, en la que se evidencia la afiliación al fondo de pensiones ING hoy fusionado con el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., se hace necesaria su vinculación al contradictorio.

En razón de lo anterior se dispondrá la vinculación oficiosa del FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. a este proceso ordinario laboral, conservando validez todas las actuaciones procesales llevadas a cabo hasta esta etapa del proceso respecto de las demás partes, aclarando que una vez se allegue la contestación de la demanda, pase el proceso al Despacho para resolver sobre la siguiente actuación.

Debiendo en consecuencia disponerse que la parte demandante, realice la notificación personal, al Representante Legal de la entidad vinculada del contenido de la demanda, los anexos y de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el ordinal CUARTO del Auto interlocutorio No. 349 del 12 de mayo de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al Litis consorcio necesario al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, al Representante Legal de la entidad vinculada del contenido de la demanda, los anexos y de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”, para que le den contestación por el término de ley, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además de allegar los documentos solicitados por la parte demandante que se encuentran en su poder.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: Una vez se allegue la contestación de la demanda, regrese el expediente al Despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 77, FIJADO HOY, 24 DE MAYO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--